Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 78 *Referencia:* AUPSA-DINAN-079-2007

Año: 2007 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-02-2007

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE SEMILLAS DE GIRASOL, (HELIANTHUS ANNUSS) PARA CONSUMO ANIMAL Y/O TRANSFORMACION ORIGINARIA DE BRASIL.

Dictada por: AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Gaceta Oficial: 25962 *Publicada el:* 21-01-2008

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Alimentos para animales, Pruductos industriales, Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones, Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.194

Rollo: 557 *Posición:* 946

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 078 - 2007

(De 016 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo animal y/o transformación originaria de Brasil"

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus*), para consumo animal y/o transformación, originaria de Brasil.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación semillas de girasol (*Helianthus annuus*), para consumo animal y/o transformación, originaria de Brasil, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1206.00.90	Otras semillas de Girasol (*Helianthus annuus*), incluso quebrantadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 3: Las semillas de girasol (*Helianthus annuus*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las semillas de girasol (*Helianthus annuus*) han sido cultivadas y embaladas en Brasil.

2. La semilla de girasol ha sido cultivada en áreas agrícolas que no hayan sido previamente pastoreadas por animales de pezuña hendida. Esta condición debe ser certificado por la organización oficial competente de Brasil.

3. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Cadra cautella*	b) *Callosobruchus analis*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las semillas de girasol (*Helianthus annuus*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de semillas de girasol (*Helianthus annuus*), no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Y EL

MUNICIPIO DE LA CHORRERA

El **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el **ING. JUAN JOSÉ AMADO III**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 8-124-741, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución de Junta Directiva No. 75-2007 de 5 de septiembre de 2007, por una parte, que en adelante se llamará el **IDAAN**; y, por la otra el **MUNICIPIO DE LA CHORRERA**, Provincia de Panamá, representado en este acto por el **LIC. LUIS GUERRA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-157-751, en su condición de Alcalde del Municipio de La Chorrera; quien en adelante se le denominará el **MUNICIPIO**, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 33 de 21 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

A. Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

B. Mediante Acuerdo Municipal No. 33 de 21 de agosto de 2007, se autorizó al Alcalde del Distrito de La Chorrera a suscribir el presente Convenio.

C. El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Distrito de La Chorrera es prestado por el **MUNICIPIO**.

D. El **MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de las tarifas de aseo determinadas.

E. Para hacer efectivo y real el cobro de las Tasas de Aseo determinadas, el **MUNICIPIO** requiere la colaboración y apoyo del **IDAAN**, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.

F. El **MUNICIPIO** ha solicitado al **IDAAN**, mediante Nota No. DA/378-07, de 21 de agosto de 2007, que se suscriba un Convenio entre el **IDAAN** y el **MUNICIPIO**, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.

G. El **MUNICIPIO** ha cedido los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio a la empresa Metropolitana de Aseo, S. A., E.S.P. - EMAS. Dicha cesión ha sido aprobada por el IDAAN, mediante Resolución de Junta Directiva No. 75-2007 de 5 de septiembre de 2007.

Convienen en celebrar el presente

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL